



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO 05001-31-05-008-2018-00719-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA y REVOCA PARCIALMENTE la sentencia condenatoria de primera instancia. Además, condenó en costas a PROTECCIÓN S.A, a favor de la parte actora.

Providencia que NO FUE CASADA por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y condenó en costas a la recurrente.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 62 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día **6 DE MAYO DE 2024**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

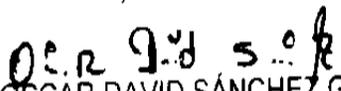
RADICADO 05001-31-05-008-2018-00719-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$9.085.260
Agencias en derecho segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho Casación	\$11.800.00
Gastos judiciales:	\$0

TOTAL COSTAS: \$22.885.260

Medellín, 24 de abril de 2024


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de las demandadas así: \$11.085.260 están a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor del demandante JOSÉ ARCADIO TOBÓN PULGARIN, y \$11.800.000, a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A a favor de PROTECCIÓN S.A, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

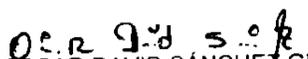
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 62 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 6 DE MAYO DE 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario